



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 29 de abril de 2021 BOP número 51, 5 de mayo de 2021, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio “Escuela Infantil Municipal Blancanieves”, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “BLANCANIEVES”

Artículo 1.– Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal “Blancanieves”, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas se atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Escuela Infantil Municipal, que incluyen los servicios de custodia, educación infantil y comedor, en los términos establecidos en el Reglamento regulador de dicho servicio.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas, y se fijará al comienzo de cada curso con una duración de 11 meses, que comprenderá el periodo desde el mes de septiembre hasta el mes de julio del año siguiente, ambos inclusive:

Tramo	Renta familiar anual	Cuota tributaria anual
1	Igual o inferior al 60 % del SMI	715,00 €
2	Superior al 60 % y hasta el 90 % del SMI	825,00 €



3	Superior al 90 % y hasta el 150 % del SMI	935,00 €
4	Superior al 150 % y hasta el 210 % del SMI	1.045,00 €
5	Superior al 210 % y hasta el 270 % del SMI	1.155,00 €
6	Superior al 270 % y hasta el 330 % del SMI	1.320,00 €
7	Superior al 330 % y hasta el 390 % del SMI	1.485,00 €
8	Superior al 390 % y hasta el 450 % del SMI	1.650,00 €
9	Superior al 450 del SMI	1.815,00 €

Para aquellos usuarios, cuyos padres o ellos mismos no estén empadronados en el municipio de Chinchilla, la cuota tributaria anual se verá incrementada en un 40 %.

La cuota tributaria que a cada alumno le corresponda en función de la renta familiar, se verá incrementada en 10 euros/mensuales en el caso de que se les facilite el servicio de comida, que en ningún caso incluye los alimentos, que deberán ser llevados diariamente al centro, por los padres, responsables o personas autorizadas por ellos.

En concepto de matrícula, por una sola vez durante cada curso, se liquidará la cantidad de 30,00 €, independientemente de la renta familiar acreditada.

Cuando una vez calculada la cuota tributaria correspondiente al curso, se acredite fehacientemente que la situación económica se ha visto gravemente alterada en más de un 50 % respecto a la situación inicialmente declarada, se podrá revisar la cuota del periodo restante, previa solicitud del contribuyente, acompañada del correspondiente informe de los servicios sociales municipales, sobre las causas, circunstancias y nueva situación existente.

Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

– Familias con 2 hijos matriculados en la Escuela Infantil, pero con alta en distinto curso, reducción del 25 % sobre la cuota tributaria que corresponda al 2.º menor matriculado.

– Familias numerosas (3 hijos o más), reducción del 25 % de la cuota tributaria del primer menor matriculado, y del 50 % de la cuota tributaria que corresponda a los demás menores matriculados.

– Familias mono-parentales o viudos/as, reducción del 25 % de la cuota tributaria que corresponda al primer menor y del 50 % de la cuota tributaria que corresponda a los demás menores matriculados.

– Familias con 2 hijos o más matriculados a la vez en el mismo curso en la Escuela Infantil, o de parto múltiple, reducción del 25 % de la cuota tributaria que corresponda a cada menor matriculado.

– En situaciones de prevención, riesgo social, riesgo de exclusión, etc., para los menores, previo informe de los Servicios Sociales municipales, se podrá aplicar una bonificación de hasta el 100 % de la cuota en función de la situación socio-económica y las necesidades que se aprecien.

La aplicación de las bonificaciones citadas, no será acumulativa, estará condicionada a la solicitud expresa cuando se formalice la matrícula, serán de aplicación a partir del momento de su reconocimiento y no podrán tener carácter retroactivo.

Artículo 7.– Devengo.

La tasa se devenga y la obligación de contribuir nace cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, de septiembre a julio del año siguiente, prorrateándose la cuota mensualmente con arreglo a la siguiente tabla:

Tramo	Cuota tributaria anual	Cuota tributaria mensual
1	715,00 €	65,00 €
2	825,00 €	75,00 €
3	935,00 €	85,00 €
4	1.045,00 €	95,00 €
5	1.155,00 €	105,00 €